



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N° 022 -2017-GRJ/GRDE

Huancayo, 11 MAY 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Con Informe Legal N° 303-2017-GRJ/OAJ de fecha 09 de mayo de 2017, Reporte N° 035-2017-GRJ-DRA/OAJ de fecha 25 de abril de 2017, de fecha 21 de Abril de 2017 el señor Manuel Rafael Traverso Cárdenas interpone su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 067-2017-GRJ-DRA/DR de fecha 29 de marzo de 2017, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 035-2017-DRA/OAJ, de fecha 25 de abril de 2017, el Director de la Dirección Regional de Agricultura eleva el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Manuel Rafael Traverso Cárdenas contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 067-2017-GRJ-DRA/DR, de fecha 29 de marzo de 2017;

Que, con fecha 21 de abril de 2017, el señor Manuel Rafael Traverso Cárdenas, interpone su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 067-2017-GRJ.DRA/DR de fecha 29 de marzo de 2017, con la Resolución impugnada resumiendo la parte considerativa, se tiene que el Comité Organizador de la denominada "LI-FERIA NACIONAL AGROPECUARIA EL CENTRO EXPO YAURI 2016, reconocida con Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 019-2016-GRJ-DRA/DR del 09 de febrero de 2016, no ha cumplido con presentar el Informe Técnico y balance económico debidamente sustentado dentro del plazo que establece el inciso del artículo 22° y la segunda disposición complementaria de la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG. Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios". Por lo que se resuelve: Artículo Primero.- Imponer la sanción administrativa de impedimento por plazo de dos años consecutivos a partir de la fecha del presente acto administrativo, para integrar comités organizadores de futuras ferias y eventos señalados en el artículo 19 de la R.M.N° 0650-2006-AG a los ex miembros del Comité Organizador de la "LI-FERIA NACIONAL AGROPECUARIA DEL CENTRO EXPO YAURIS 2016" Comisario General. Artículo Tercero: emplazar a los ex miembros del referido evento, cumplan con presentar el informe final técnico y el balance económico debidamente sustentado, bajo apercibimiento de entablarse las acciones legales correspondiente en caso de incumplimiento;

Tomando como referencia la fecha de la clausura el 31 de julio de 2016, en aplicación a lo prescrito en el inciso e) del artículo 22° de la Resolución Ministerial DE

DOC. Nº 2067534 EXP. Nº 1398463



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



N° 0650-2006-AG, es parte de la función del Comité organizador del evento "Preparar el Informe Técnico y Balance Económico documentado de la feria o evento agropecuario y presentarlo en un lapso de (01) un mes posterior a la clausura". El Comité que integro, ha cumplido con presentar ante la Dirección Regional de Agricultura Junín, el informe técnico y balance económico de la "Ll-FERIA NACIONAL AGROPECUARIA DEL CENTRO EXPO YAURIS 2016", dentro del plazo establecido por la ante mencionado resolución. Donde inclusive teniendo problemas con la demora de sistematización tributaria contable en el tiempo oportuno ha solicitado ampliación de un plazo prudencial para la entrega total del informe financiero y balance económico. Habiendo cumplido la organización con fecha 15 de setiembre de 2016 con carta N° 490-2016-LI YAURIS 2016. A fin de corroborar que el "Comité Organizador de la "LI-FERIA NACIONAL AGROPECUARIA DEL CENTRO EXPO YAURIS 2016" ha cumplido con presentar en tiempo oportuno la documentación requerida, adjuntando copias con certificación Notarial de las Cartas N°S 0488,0489 y 0490 LI YAURIS 2016, con las que acreditamos que la resolución impugnada N° 067-2017-GRJ-DRA/DR del 29 de marzo de 2017, no tiene credibilidad y existente un desacierto total de su parte considerativa y resolutiva;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 209° de Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 y establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las prinebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo rigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el Recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por la finalidad es exigir al superior que examine lo actuado y resuelto por su subordinado. Con lo cual el recurso solo se puede ejercer ante cuestionamientos de actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando nos encontremos ante actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos carentes de tutela administrativa:

Que, de la revisión de los actuados se establece que el recurrente pretende cuestionar la recurrida en los extremos siguientes: que ha realizado la "LI FERIA NACIONAL AGROPECUARIA DEL CENTRO EXPO YAURIS 2016", desde el 23 de julio al 31 de julio de 2016, tomando como referencia la fecha de clausura el 31 de julio de 2016, en aplicación a lo prescrito en el inc. e) dela artículo 22° de la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, es parte de la función del comité organizador del evento preparar el informe técnico y balance económico documentado de la feria o evento agropecuario y presentarlo en un lapso de un (01) mes posterior a la clausura, el comité ha cumplido con presentar ante la Dirección Regional de Agricultura Junín, el Informe Técnico y Balance Económico de la "LI FERIA NACIONAL AGROPECUARIA DEL CENTRO EXPO YAURIS 2016" con fecha 31 de agosto de 2016, con la Carta Nº 0488-2016-LI YAURIS 2016, Carta Nº



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



489-2016-LI YAURIS 2016, dentro del plazo establecido, conforme señala la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG;

Que, por lo que revisando la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 067-2017-GRJ-DRA/DR de fecha 29 de marzo de 2017, no ha verificado los documentos Carta N° 0488-2016-LI YAURIS 2016 (Presentación de Informe Técnico), Carta N° 489-2016-LI YAURIS 2016 (ampliación de entrega de informe financiero y balance) Carta N° 490-2016.LI YAURIS 2016 (presentación de balance económico e informe financiero);

Que, por lo expuesto se observa que la Dirección Regional de Agricultura no verifico correctamente los hechos que sirvieron de motivo a la emisión de dicha Resolución, toda vez que no valoro la Carta N° 0488-2016-LI YUARIS 2016, Carta N° 0489-LI YAURIS 2016, Carta N° 490-2016-LI YAURIS 2016, lo que condujo a un razonamiento indebido en la Resolución Directoral N° 067-2017-GRJ-DRA/DR. Asimismo no está demás enfatizar que de la valoración conjunta de la pruebas en el expediente, queda demostrado que los integrantes de la Comisión de la "LI FERIA NACIONAL AGROPECUARIA DEL CENTRO EXPO YAURIS 2016", presentaron su Informe Técnico con fecha 31 de agosto de 2016, en el plazo establecido que señala la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG prevé, por el cual se puede establecer que el razonamiento indicado por la Dirección Regional de Agricultura, en la Resolución Directoral, no se ajusta a la verdad material de los hechos, por lo que se debe declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el agriculturado;

Por lo que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando sel visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Manuel Rafael Traverso Cárdenas contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 067-2017-GRJ-DRA/DR, de fecha 29 de garzo de 2017, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el archivo definitivo de la sanción administrativa de impedimento por el plazo de dos (02) años consecutivos, establecida por la Dirección Regional de Agricultura Junín.

**ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley N° 27444.





ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Agricultura Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

Econ. Walter Ángulo Mera Gerente Regional de Desarrollo Económico GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

> GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HVO

Abog A Antonieta Vidalon Robles SECRETARIA GENERAL